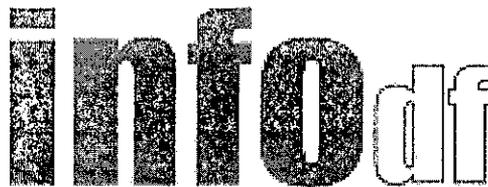


EXPEDIENTE: RR.SIP.1735/2015	FECHA RESOLUCIÓN: 07/01/2016
Ente Público: DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS .	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No Interpuesto	



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: _____

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.01735/2015

FOLIO: 0404000157615

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **siete de enero del dos mil dieciséis.**-
Visto el estado procedimental del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **tres de diciembre** de dos mil quince, se previno a la promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo:

- **Expresara de manera clara los agravios que a su derecho de acceso a la información pública le causa el acto o resolución que por esta vía pretende impugnar, Precisando que elementos de la solicitud de información no fueron atendidos por el Ente Obligado, exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones, debiendo existir relación entre la respuesta impugnada y la solicitud de información.**

Apercibida que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto, se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió **del once al diecisiete de diciembre del dos mil quince**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Por lo anterior, toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **cuatro de diciembre de dos mil quince**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la unidad de correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: _____

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.01735/2015

FOLIO: 0404000157615

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, de conformidad con el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

ALICIA RICO ESPINOSA
DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO